

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 201.
Aguascalientes, Ags., 13 de octubre de 2022

**C. DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 201

ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMAN las fracciones X y XI del Artículo 19, segundo párrafo del artículo 91, el Título Sexto, denominado **EL PARLAMENTO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA EVALUACIÓN LEGISLATIVA** y **SE ADICIONA** la fracción XII del artículo 19, un Capítulo Segundo denominado de la Evaluación Legislativa con los Artículo 152 BIS y 152 TER; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 19. ...

I. a la IX. ...

X. Transparentar y permitir el acceso a la información respecto a los recursos públicos a su cargo, en términos de la Ley de materia;

XI. **Presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables; y**

XII. Rendir informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación.

Los gastos de realización del Informe, incluyendo su promoción, bajo ninguna circunstancia podrán rebasar el equivalente a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Los gastos se tasarán de acuerdo con los mismos costos que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral haya tasado en los gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos ya emitidos al respecto por el referido Instituto.

...

ARTÍCULO 91.-...

Se integrarán por cinco Diputados, **con excepción del Comité de Administración el cual será conformado por siete** Diputados, designados por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, de los cuales uno será el Presidente, otro será el Secretario y los diputados restantes tendrán el carácter de vocales. Los vocales podrán suplir en sus faltas temporales al Presidente y al Secretario, atendiendo al orden de su vocalía.

...

...

TITULO SEXTO

EL PARLAMENTO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA EVALUACIÓN LEGISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 148.- El Congreso del Estado en respeto de los principios del modelo de parlamento abierto, **deberá implementar** mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, **la evaluación del desempeño legislativo** y la rendición de cuentas; a través de mecanismos que garanticen la publicidad de Información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado de Aguascalientes.

...

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Evaluación Legislativa

Artículo 152 BIS. - En el ejercicio de su función los Diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo.

El Congreso del Estado conducirá bajo el principio de parlamento abierto la implementación de la evaluación legislativa y de los mecanismos mencionados por el párrafo anterior.

Artículo 152 TER. - El Congreso del Estado establecerá el observatorio ciudadano legislativo como un mecanismo de evaluación objetiva del desempeño legislativo de los Diputados con base en los siguientes aspectos:

- I. De eficiencia y transparencia legislativa;**
- II. De eficiencia presupuestal y fiscalización; y**
- III. De impacto social y agenda legislativa.**

Lo anterior con el objetivo de integrar y coordinar un sistema de medición y evaluación con participación ciudadana, de las actividades legislativas y parlamentarias del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**ARTURO PIÑA ALVARADO
DIPUTADO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**